



COMISION INTERMINISTERIAL  
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA PARA DETERMINADOS SUPUESTOS, EL RÉGIMEN DE RESARCIMIENTO DE GASTOS POR ALOJAMIENTO SUPERIOR AL ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS II Y III DEL REAL DECRETO 462/2002, DE 24 DE MAYO.

Referencia:

**1/10-F**

Hoja: 1

**Exp: MPR – 03960/2009\* MEH – 006565/2009**

La disposición adicional sexta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, establece que "En los casos excepcionales no regulados por este Real Decreto de servicios que originen gastos que hayan de ser indemnizados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 30/1984, corresponderá a los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas la aprobación conjunta del correspondiente régimen de resarcimiento, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones".

Tras mas de nueve años de vigencia de esta norma, se ha constatado que la inmensa mayoría de los casos de este tipo que son objeto de expediente y resolución por parte de la CECIR se corresponde a aquellos en los que ha habido un gasto por alojamiento superior a los establecidos en los Anexos II y III del Real Decreto 462/2002, producido por alguna de estas cuatro razones, siendo la primera la más habitual:

1- Por venir el hotel de alojamiento ya determinado por los organizadores de la reunión que origina la comisión de servicios.

2- Por no ser posible encontrar, en el lugar de celebración de la reunión o la comisión de servicio, un hotel cuyas tarifas se ajusten a la cuantía de la dieta por alojamiento, bien por no existir hoteles adecuados, bien porque, aun existiendo, estos hoteles no disponen de plazas libres en la fecha de celebración de la correspondiente reunión.

3- Por tener que alojarse en determinados hoteles por razones de seguridad, dado el asunto de la reunión, los participantes o el lugar en la que se celebra.

4- Y, por último, por razones de cercanía a la reunión, lugar de trabajo o sede donde se realice el trabajo de que se trate.

En estos expedientes la CECIR, a la vista de la documentación aportada, dicta una resolución conjunta por cada Departamento Ministerial u Organismo Público acordando, con carácter extraordinario, un incremento de las dietas de los Anexos II y III para los funcionarios a los que se ha encomendado la realización de las comisiones de que se trate, con el fin de resarcirles del exceso de gasto realmente realizado.

Con el fin de agilizar el procedimiento de aprobación que, de acuerdo con lo indicado corresponde a esta Comisión Ejecutiva, se plantea la posibilidad de llevar a cabo la citada aprobación con carácter genérico acotando los supuestos a que alcanza la misma y la finalidad de lo que se aprueba.

En consecuencia, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones





COMISION INTERMINISTERIAL  
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA PARA DETERMINADOS SUPUESTOS, EL RÉGIMEN DE RESARCIMIENTO DE GASTOS POR ALOJAMIENTO SUPERIOR AL ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS II Y III DEL REAL DECRETO 462/2002, DE 24 DE MAYO.

Referencia:  
**1/10-F**

Hoja: 2

**ACUERDA**

Con el objeto de agilizar la gestión de resarcimiento de gastos en casos no previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo y de acuerdo con lo indicado en su disposición adicional sexta, se aprueba por esta Comisión el régimen de resarcimiento de gastos para aquellos casos en que los mismos se produzcan por coste del alojamiento superior al establecido en los Anexos II y III del Real Decreto citado, únicamente en alguno de los cuatro casos descritos anteriormente y por las causas indicadas para cada uno de los mismos.

La finalidad de la presente aprobación es el incremento de la correspondiente dieta fijada en los citados Anexos para que los funcionarios a los que se ha encomendado la realización de la Comisión sean resarcidos del exceso de gasto realmente realizado.

En los supuestos previstos en los apartados 1, 3 y 4 la aplicación de dicho régimen requerirá autorización previa de la autoridad que ordene la comisión de servicio.

En el supuesto previsto en el apartado 2, la aplicación de este régimen de resarcimiento requerirá la previa autorización del titular del órgano que ordene la comisión de servicio en base a la declaración o documentación justificativa presentada por el comisionado, organizadores de la reunión o por la unidad administrativa que ha gestionado el alojamiento, relativa a que, en el período a que se refiere la misma, concurren las circunstancias previstas en dicho apartado.

La presente aprobación genérica no será aplicable a otros supuestos de casos excepcionales no regulados por el Real Decreto indicado, fuera de los cuatro citados. Por tanto, en estos otros supuestos, será necesario proponer a la CECIR su aprobación. Tampoco afecta en ningún caso, a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

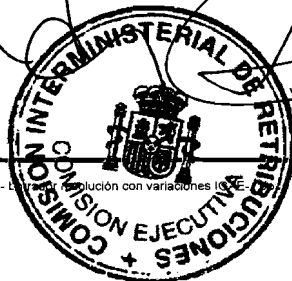
Esta aprobación genérica tiene efectos para las comisiones de servicios indemnizables que se realicen a partir de 1 de febrero de 2010.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día **28 ENE 2010**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO, SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y RETRIBUCIONES, SECRETARIO POR PARTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Javier Rueda Vázquez



José Vicente Nuño Ruiz

Mod. CE 2 (s)